

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024). -

Fijación de cuota alimentaria Rad. N°.2024-00101-00

Correspondió a este Juzgado por reparto efectuado por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, de la cual se vislumbra el cumplimiento de los requisitos preceptuados en los Artículos 82 y 84 del Código General del Proceso. Por lo antes expuesto se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida a través de apoderada judicial (estudiante) por SANDRA VANESSA LÓPEZ ALZATE en calidad de representante legal de los menores E.J.S.L., D.A.S.L., D.V.S.L. y del adolescente JOSÉ JAVIER SEGURA LÓPEZ en contra de JOSÉ JAVIER SEGURA BERMÚDEZ, de conformidad con los preceptos del artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al demandado JOSÉ JAVIER SEGURA BERMÚDEZ, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días adjuntando copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 391 del Código General del Proceso y en la forma establecida en los artículos 291 y 292 ibidem o bajo las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. *Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quien allegará los soportes respectivos de la gestión.*

TERCERO. FIJAR cuota provisional de alimentos en favor de los menores E.J.S.L., D.A.S.L., D.V.S.L. y del adolescente JOSÉ JAVIER SEGURA LÓPEZ, en proporción equivalente al 50% del salario mínimo legal mensual vigente que devengue o llegare a devengar el demandado JOSÉ JAVIER SEGURA BERMUDEZ identificado con c.c. N°.94.518.203, mientras se surte y se decide de fondo el presente asunto. La anterior suma deberá ser consignada por el demandado, los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes de este Despacho en la cuenta N°.760012033009 del Banco Agrario de Colombia. Lo anterior, en tanto se desconoce el nombre de la empresa empleadora.

CUARTO. REQUERIR a la demandante a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue los datos completos de la persona natural o jurídica que ostente la calidad de pagador del demandado.

QUINTO. RECONOCER personería para representar judicialmente a la parte actora a ISABELLA FIGUEROA ESTRADA identificada con cédula de ciudadanía N°.1.005.743.757, estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad ICESI, con código estudiantil A00358439 y correo electrónico isabella.figueroa2@u.icesi.edu.co acorde con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 54 Hoy 12 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria